SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DEIVID JAVIER DELGADO FLOREXZ
DEMANDADO	765204003004-2015-0038-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2814
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO POPULAR S.A. a favor de NOVARTEC SAS**, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO POPULAR S.A. a favor de NOVARTEC SAS , se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO identificada con c.c. No 1.022.371.176 y T. P. 248.374 del C.S. de la J, para que conforme a las facultades otorgada en el poder general actúe en representación de NOVARTEC S.A.S

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

[1] Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cc5270c69c54c986dd7938a1465bbb01fdf2483ce94fe365431d74982af2ae**

Documento generado en 25/11/2022 08:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUZ ADRIANA LUJAN VARGAS
RADICADO	765204003004-2016-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2813
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO DE BOGOTA S.A. . a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO BOGOTA III-QNT **, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO BOGOTA III-QNT , se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

[1] Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8161b2f1c11cc76217ca64edf66f241be3bdefd6233df41bdb928085fa8077f7**

Documento generado en 25/11/2022 08:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA
DEMANDADO	765204003004-2017-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2815
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIAN HOLDING**, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIAN HOLDING , se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

[1] Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc23c7af865429846656a0558e7e33c2a49d3612c9d6a7fb4e925254de6037c**

Documento generado en 25/11/2022 08:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- noviembre veinticinco (25) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02825

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2018-00264-00

Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCO MUNDO MJER S. A., quien obra mediante apoderada judicial, conforme a lo solicitado por su representante legal contra **GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA y BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS,** por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por el representante de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. DEJESE el embargo existente sobre el señor EDGAR HERNA SOTO HINOJOSA por cuenta del juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso radicación No. 2019-457 donde actúa como demandante la Cia. Internacional de Alimentos SAS contra Gildardo Herrera Osorio y Edgar Hernán Soto Hinojosa conforme al oficio 2026 del 11 de diciembre/20, que se tuvo por embargado los remanentes conforme al oficio 0247 del 4 de marzo/21 proferido por este despacho, informándole igualmente que no hay bienes ue dejar a disposición pues no se perfeccionaron medidas contra el demandado, librese el oficio respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c90e3d2f0c419ab6cd0a6a35395d5999a5464f3f2cd9df926dec4063df1197**

Documento generado en 25/11/2022 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 25 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA**
DEMANDADO	**EIDER GRANADA FLOREZ**
RADICADO	**765204003004-2020-00043-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2817**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO**
DECISIÓN	**DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS**

Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial del apoderado demandante, con el cual informa que el CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI admitió el trámite de insolvencia -negociación de deudas, al señor EIDER GRANADA FLOREZ, solicitando al despacho que de conformidad con el artículo 545 y s.s del CGP., se ordene la suspensión de la presente demanda hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de negociación.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el presente proceso se tramita contra el demandado señor EIDER GRANADA FLOREZ a las voces del numeral 1º del Articulo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se dispondrá que la presente ejecución queda suspendida durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, y a su vez se le requiere para que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al funcionario que tramita la insolvencia, abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, al correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, para informarle sobre lo aquí dispuesto. Igualmente se le requiere para que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8715570022eed99fa3273708aaa6921d36698a1f4edb2f42b1e5e4a7588f5**

Documento generado en 25/11/2022 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LEONEL VALENCIA CELEITTA
DEMANDADO	765204003004-2021-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2816
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN SAS **, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN SAS, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

[1] Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b51b71e1b1849aad4dc66b6b64f3b724e83bc00542386761826049bff98ee0**

Documento generado en 25/11/2022 08:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinticinco (25) de Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de Liberty Seguros S.A interpone nulidad procesal. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Veinticinco (25) de Noviembre de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL RESPONSABLIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA**
DEMANDADO	**MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y OTROS**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2022-00160-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N°2820**
INSTACIA	**MENOR**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NULIDAD PROCESAL**
DECISION	**APLAZAR DILIGENCIA**

Evidenciado el informe secretarial se hace necesario suspender la audiencia programada para el 30 de Noviembre de 2022 a las 09:00 am por auto No.2631 del 03 de Noviembre del corriente, toda vez, que el apoderado de Liberty Seguros S.A interpuso nulidad procesal, la cual se le correrá traslado atemperándose al art 134 del C.G.P parágrafo 3 del C.G.P y art 110 ibidem. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

1.-SUSPENDASE la audiencia programada para el 30 de Noviembre de 2022 a las 09:00 am por auto No.2631 del 03 de Noviembre del corriente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- NOTIFÍQUESE a la parte la decisión antes adoptada de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b9f16c783b930a4befb872de5d53f67ebf1e381372af80704249d2080d61b**

Documento generado en 25/11/2022 08:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (25) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2809
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que por parte de la Oficina de registro se allegó los Certificados de Tradición, donde en ambos figura en la anotación Nº 09 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA C.C. 66.849.891 y CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ C.C 94.307.280, sobre el bien inmueble distinguido con folios de matrículas inmobiliarias **No.378-187186 y 378-187388**, ubicado en la Carrera 44 No. 266 – 31 Torre 1 Apto 302 y garaje No. 12 del Conjunto Residencial Frayle de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA C.C. 66.849.891 y CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ C.C 94.307.280, sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias **No.378-187186 y 378-187388**, ubicado en la Carrera 44 No. 266 – 31 Torre 1 Apto 302 y garaje No. 12 del Conjunto Residencial Frayle de Palmira V, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA C.C. 66.849.891 y CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ C.C 94.307.280, sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias **No.378-187186 y 378-187388**, ubicado en la Carrera 44 No. 266 – 31 Torre 1 Apto 302 y garaje No. 12 del Conjunto Residencial Frayle de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473bd7ba3c4e4e44020e4b0ba8e96f98acfdbf2aa0d1c4dc70e100ce40bc224**
Documento generado en 25/11/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (25) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	YENNI CAROLA MINA SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00262-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2808
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación Nº 07 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YENNI CAROLA MINA SALAZAR C.C. 29.121.990, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**378- 163479**, ubicado en la Carrera 27 No. 101 – 35 B/ Portal de los Almendros Urb. Ciudad del Campo de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YENNI CAROLA MINA SALAZAR C.C. 29.121.990, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**378- 163479**, ubicado en la Carrera 27 No. 101 – 35 B/ Portal de los Almendros Urb. Ciudad del Campo de Palmira V, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de

secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YENNI CAROLA MINA SALAZAR C.C. 29.121.990, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**378- 163479**, ubicado en la Carrera 27 No. 101 – 35 B/ Portal de los Almendros Urb. Ciudad del Campo de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f73db5d565f3b590aebc368a2c4fe1e192d2c8aaafe20b56529439690f73fc0**
Documento generado en 25/11/2022 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- noviembre veinticinco (25) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02824

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00275-00

Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por RUTH ALICIA VASQUEZ, quien obra en su nombre contra **HUGO FERNEY PALACIOS y JUAN MANUEL BENALCAZAR,** por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. HÁGASE entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso y descontados a los demandaos conforme a lo solicitado por las partes a la fecha.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39529f61be36cdac2b5f11e97befae9413db2062f9963aef2fb058a591d3ce44**

Documento generado en 25/11/2022 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 25 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**AMALFI OSPINA TRUJILLO**
RADICADO	**765204003004-2022-00300-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2818**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RETIRO DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE ACEPTA EL RETIRO**

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera el demandado aún no ha sido notificado, como tampoco las medidas fueron practicadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora AMALFI OSPINA TRUJILLO, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7ac251c306e3fd4497743909c6a4f9508f1d230aa6594b413d840518826be**

Documento generado en 25/11/2022 08:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**
DEMANDADO	**YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ**
RADICADO	**765204003004-2022-00313-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2823**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira, 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e726c212fec40a2f9f6f6900a0c029b147968fba43b50b49fcc40fe9ca4881**

Documento generado en 25/11/2022 08:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la parte actora allega Escritura pública 170 del 15/03/2019 y Pagare No. 66957434 con carta de instrucciones original, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 2322. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO
RADICADO	765204003004-2022-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº2822
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: ESCRITURA PÚBLICA 170 DEL 15/03/2019, CARTA DE INSTRUCCIONES y PAGARE No. 66957434 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 2322 de fecha de 30 de septiembre del corriente.

Por otra parte, agregar las respuestas de las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente ESCRITURA PÚBLICA 170 DEL 15/03/2019, CARTA DE INSTRUCCIONES y PAGARE No. 66957434 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2223b1446a994a23480904c719f78e9410f3cf0a1bc15603c9f3d59b06354e3**

Documento generado en 25/11/2022 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de noviembre del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por ALIMENTOS ENRIKO S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALIMENTOS ENRIKO S.A.S.
DEMANDADO	PALMILACT S.A.S
RADICADO	765204003004-2022-00389-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2810
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V., Veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por ALIMENTOS ENRIKO S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra PALMILACT S.A.S, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo a que el domicilio del demandado se fijó en la dirección: Carrera 25 Nº. 41 – 08, ubicación que corresponde a la comuna Nº. 2 - Barrio Versalles del Municipio de Palmira, como se evidencia en el siguiente diagrama aportado por el municipio:

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS	**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

COMUNAS URBANAS

COMUNA 1
Zamorano, Urb. Los Mangos, La Vega, Camilo Torres, Urb. Brisas del Norte, Urb. Los Caimitos, Urb. Villa del Caimito, Coronado, Urb. 20 de Julio, Urb. Simón Bolívar, Urb. Villa Diana, Urb. La Esperanza, Urb. Monteclaro, Urb. Villa del Rosario, Urb.

Harold Eder, Urb. Hugo Varela Mondragón, Santiago Eder, Ciudadela Comfaunión, Urb. Emmanuel, Poblado de Lourdes, Ciudad Belén, Palma Real, El Porvenir.

COMUNA 2
Bosques de Morelia, Urb. Villa Claudia, Industrial, Urb. Ignacio Torres Giraldo, Urb. Juan Pablo II, Urb. Santa Teresita, La Benedicta, Estonia, Berlín, Santa Isabel, **Versalles**, Mirriñao, Urb. Los Samanes, Las Mercedes, Urb. Samanes de la Merced, Urb. Almenares de la Merced, Santa María del Palmar, Urb. Campestre, Portal de las Palmas, Urb. Llanogrande, Urb. Departamental, Urb. Parque de la Merced, Urb. Plazuela de la Merced, Villas de Caña Miel, Poblado de Comfaunión, Altamira, La Orlidia, Betania de Comfandi.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187e56d8da7d2c481b4f4875c5bd08b8d33f1c4d576e78f92e797cd9e283411**

Documento generado en 25/11/2022 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de noviembre de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2807
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que, si hay consignados, por lo tanto, el Juzgado procederá a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

-ORDENESE la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.
.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b46b058ab6877d9e61a57fe6e3b8b4f6ba5a11111cb609d98d2dab593ee005**
Documento generado en 25/11/2022 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica